

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS287/7/Rev.1  
17 de octubre de 2003

(03-5484)

Original: inglés

## AUSTRALIA - RÉGIMEN DE CUARENTENA PARA LAS IMPORTACIONES

### Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas

#### Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 14 de octubre de 2003, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 3 de abril de 2003, las Comunidades Europeas solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de Australia de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) y el artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* (Acuerdo MSF) con respecto al régimen australiano de cuarentena para las importaciones. Esa solicitud se distribuyó a los Miembros de la OMC el 9 de abril de 2003 en el documento WT/DS287/1, "*Australia - Régimen de cuarentena para las importaciones*".

Las consultas se celebraron el 8 de mayo de 2003. Lamentablemente, estas consultas no permitieron resolver la diferencia.

En consecuencia, las Comunidades Europeas solicitan que se establezca un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, el párrafo 2 del artículo XXII del GATT de 1994 y el artículo 11 del *Acuerdo MSF*.

Las disposiciones pertinentes del régimen australiano para la importación de animales vivos, animales muertos y partes de animales, carne y productos cárnicos, productos lácteos, productos de la apicultura, plantas vivas, semillas, partes de plantas y frutas y hortalizas frescas son los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 62, 63 y 64 de la Proclamación de Cuarentena de 1998<sup>1</sup>, que prohíben la importación de esos productos a menos que un Director de Cuarentena conceda un permiso para importarlos en Australia. Por ejemplo, el artículo 64 de la Proclamación de Cuarentena dispone que "(e)stá prohibida la importación en Australia de frutas u hortalizas frescas, a menos que un Director de Cuarentena haya concedido a la persona un permiso para importarlas en Australia".

Los procedimientos y criterios que aplican los Directores de Cuarentena para decidir si conceden o deniegan un permiso para la importación de esos productos están previstos en los

---

<sup>1</sup> Proclamación de Cuarentena de 1998, de 7 de julio de 1998, modificada.

artículos 5D y 13 de la Ley de Cuarentena de 1908<sup>2</sup>, los artículos 64(2) y 70 de la Proclamación de Cuarentena de 1998 y los marcos administrativos conexos.<sup>3</sup>

Las Comunidades Europeas desean que el grupo especial examine las medidas de cuarentena indebidamente restrictivas que Australia aplica a los siguientes productos procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas: tomates, agrrios frescos, manzanas, melocotones, nectarinas, pepinos, lechugas, zanahorias, albaricoques, huevos comestibles, carne de cerdo sin cocer, semen porcino, carne de aves de corral sin cocer, sucedáneos de leche para ternero y abonos orgánicos elaborados a partir de estiércol de ave.

Respecto de esos productos no se ha realizado una evaluación de riesgo de cuarentena y, por consiguiente, ningún Director de Cuarentena ha adoptado ninguna decisión sobre la concesión o denegación de un permiso para su importación en Australia. En consecuencia, la importación en Australia de esos productos está prohibida.

Las Comunidades Europeas consideran que las restricciones impuestas a los productos enumerados *supra* constituyen medidas sanitarias y fitosanitarias en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 1 del Anexo A del *Acuerdo MSF* que incumplen las obligaciones que corresponden a Australia en virtud de las disposiciones de dicho *Acuerdo*, en particular, pero no necesariamente de manera exclusiva, de las siguientes:

- El párrafo 1 del artículo 5 del *Acuerdo MSF*, porque, entre otras cosas, esas medidas no están basadas en una evaluación de los riesgos.
- El párrafo 2 del artículo 2 del *Acuerdo MSF*, porque, entre otras cosas, esas medidas sanitarias y fitosanitarias, al no estar basadas en una evaluación de los riesgos, se mantienen sin testimonios científicos suficientes.

Por último, en caso de que Australia recurriera al párrafo 7 del artículo 5 del *Acuerdo MSF* para justificar estas restricciones, las Comunidades Europeas alegan que éstas no están apoyadas por los requisitos necesarios para autorizar su adopción y/o mantenimiento provisionales con arreglo a dicha disposición.

Además, las Comunidades Europeas desean que el grupo especial examine las condiciones específicas para la importación de carne de cerdo en Australia.<sup>4</sup> Con arreglo a esas condiciones, no puede importarse en Australia carne de cerdo procedente de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, a excepción de: i) la carne de cerdo enlatada<sup>5</sup> y ii) la carne de cerdo fresca

---

<sup>2</sup> Ley de Cuarentena de 1908, N° 3, de 30 de marzo de 1908, modificada.

<sup>3</sup> Manual sobre el análisis de los riesgos de las importaciones del Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura de Australia (AFFA) (Canberra, 2003), el Manual sobre el proceso de análisis de los riesgos de las importaciones del Servicio Australiano de Inspección y Cuarentena (AQIS) (Canberra 1998) y el Proyecto de Directrices para el análisis de los riesgos de las importaciones del Departamento de Agricultura, Pesca y Silvicultura de Australia (AFFA) (Canberra, 2001).

<sup>4</sup> Estas condiciones pueden consultarse en el servicio de Internet denominado *ICON, la base de datos sobre las condiciones de importación del Servicio Australiano de Inspección y Cuarentena*, bajo el epígrafe de producto "carne de cerdo" ("pig meat").

<sup>5</sup> De conformidad con la "Condición C9451, Alimentos enlatados con un contenido en carne superior al 5 por ciento, importaciones comerciales", disponible en el servicio de Internet denominado *ICON, la base de datos sobre las condiciones de importación del Servicio Australiano de Inspección y Cuarentena*, bajo el epígrafe de producto "carne de cerdo" ("pig meat").

deshuesada procedente de Dinamarca que haya sido tratada térmicamente a una temperatura del núcleo mínima de 56°C durante, al menos, 60 minutos (o sometida a un proceso térmico aprobado equivalente) en una instalación aprobada en Australia.<sup>6</sup>

Las Comunidades Europeas consideran que las restricciones a la importación de los productos enumerados *supra* constituyen medidas sanitarias y fitosanitarias en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 y el párrafo 1 del Anexo A del *Acuerdo MSF* que incumplen las obligaciones que corresponden a Australia en virtud de las disposiciones de dicho *Acuerdo*, en particular, pero no necesariamente de manera exclusiva, de las siguientes:

- El párrafo 1 del artículo 4 del *Acuerdo MSF* porque, entre otras cosas, las medidas no aceptan como equivalentes las medidas adoptadas por Dinamarca respecto del tratamiento térmico de la carne de cerdo fresca.
- El párrafo 6 del artículo 5 del *Acuerdo MSF* porque, entre otras cosas, al prohibir las importaciones de carne de cerdo procedentes de miembros distintos de Dinamarca y prohibir las importaciones de carne de cerdo sin deshuesar tratada térmicamente a la misma temperatura del núcleo que la carne fresca deshuesada, las medidas entrañan un grado de restricción del comercio mayor del necesario.

Las Comunidades Europeas solicitan que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme, de conformidad con el artículo 11 del *Acuerdo MSF* y el artículo 7 del ESD.

Las Comunidades Europeas piden que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se celebrará el 7 de noviembre de 2003.

---

<sup>6</sup> De conformidad con la "Condición C8960, Prescripciones de cuarentena para la importación de carne de cerdo sin cocer procedente de Dinamarca", disponible en el servicio de Internet denominado *ICON*, la base de datos sobre las condiciones de importación del Servicio Australiano de Inspección y Cuarentena, bajo el epígrafe de producto "carne de cerdo" ("pig meat").